



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0285-2025-GRJ/GR

Huancayo, 14 OCT 2025

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal n° 828-2025-GRJ-ORAJ de fecha 10 de octubre del 2025; el Informe Técnico n° 2211-2025-GRJ-ORAF/OASA con fecha de recepción 10 de octubre del 2025; el informe Técnico n° 2579-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09 de octubre del 2025; el Informe Técnico n° 096-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS, de fecha 09 de octubre del 2025; el Informe n° 151-2025-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 07 de octubre del 2025; la Carta n° 1047-2025-GRJ/ORAF-OASA, de fecha 29 de setiembre del 2025; el Escrito S/N° de fecha 15 de agosto del 2025; y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, corresponde indicar lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las causales específicas para la declaratoria de nulidad de oficio de un contrato, al establecer lo siguiente:

*“44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*”

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	0285-2025-GRJ/GR
EXP. N°	000000000



Gobierno Regional Junín



Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (El subrayado y resaltado es resaltado es agregado).
- c) (...)."



Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que con fecha 06 de mayo del 2025, la entidad y el contratista CONSORCIO HOSPITAL ARAKAKI debidamente representado por su representante legal la Sra. Coca Condori Lucero Nicole, suscribieron el contrato n° 077-2025/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación del tiene por objeto contractual la EJECUCIÓN DE LA OBRA: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI N° 22811442**, por el monto contractual de S/ 207'091,607.05 (Doscientos Siete Millones Noventa y Un Mil Seiscientos Siete con 05/100 soles), y plazo de ejecución de la prestación de Seiscientos (600) días calendarios.



Que, mediante OFICIO N° 001144-2025-CG/OC5341, de fecha 13 de agosto del 2025, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, Iván Antonio Herrera Villarruel, solicita información al Ing. Pedro Sebastian Maravi Chumpen, a efectos de que informe, en su calidad de profesional si brindo sus documentos (Título profesional y colegiatura), los cuales forman parte de la propuesta técnica del Consorcio Hospital Arakaki, para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI N° 22811442.**



Que, mediante Escrito S/N° de fecha 15 de agosto del 2025, el Ing. Civil Pedro Sebastian Maravi Chumpen, emite respuesta frente al requerimiento de validación de información requerida por el Órgano de Control de Entidad, manifestando lo siguiente:

"(...).



*En respuesta a la consulta formulada, reitero de manera categórica y enfática que **NO he brindado mis documentos profesionales, NO he firmado carta de compromiso alguna, ni he autorizado, de forma verbal o escrita, mi participación para formar parte de la propuesta técnica del Consorcio Hospital Arakaki en el marco del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-GRJ/CS.***



*Para mayor abundamiento y con el fin de esclarecer los hechos, detallo la cronología de mi interacción con los representantes de Recursos Humanos de la empresa LC& EC CONSTRUCTORA, integrante de dicho consorcio, la cual evidencia una grave irregularidad y una clara línea de tiempo que*





Gobierno Regional Junín



demuestra que se utilizó mi nombre sin consentimiento para luego intentar infructuosamente, regularizar dicha situación.

1. **Uso Indevido de mi Información para el perfeccionamiento del contrato:** He tomado conocimiento de que el Contrato N° 077-2025/GRJ/ORAF fue suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Hospital Arakaki con fecha **6 de mayo de 2025**. Esto implica que mi información y experiencia profesional fueron necesariamente presentadas para el perfeccionamiento del contrato en una fecha anterior a la firma del contrato mencionado, hecho que se realizó sin mi conocimiento, ni consentimiento.
2. **Primer Contacto y Oferta POSTERIOR a la Firma del Contrato:** Contrario a la buena fe y al procedimiento regular, el primer contacto que recibí de la empresa para ofrecerme el puesto de "Ingeniero de Campo" fue el **8 de mayo de 2025** es decir, **dos días después de que el contrato ya había sido firmado utilizando mi nombre sin mi autorización**. Los contactos, con ofertas y solicitudes, continuaron los días **19 y 20 de mayo de 2025**.
3. **Negociaciones Infructuosas y Falta de Acuerdo Explícito:** Durante dichas conversaciones, se me presentaron ofertas salariales que no satisfacían mis expectativas profesionales, motivo principal por el cual **nunca se llegó a un acuerdo formal ni a un cierre de la propuesta**. Al no existir un acuerdo sobre las condiciones contractuales básicas y esenciales, como es la remuneración, es evidente que nunca existió un compromiso de mi parte para participar en la obra. Por esta razón fundamental, y al no haber aceptado ninguna oferta, nunca firmé, legalicé, ni remití la Declaración Jurada que me fue enviada de manera insistente.
4. **NEGATIVA Final y Cierre de Comunicaciones:** Finalmente con fecha **20 de mayo de 2025**, ante la falta de acuerdo satisfactorio, comuniqué explícitamente al Sr. David Pumayalla, vía WhatsApp, que no podía aceptar la propuesta, agradeciendo la invitación y **dando por concluida cualquier posibilidad de vinculación con su proyecto**.

(...)."

En tal sentido, se observa que, el personal clave ofertado como: INGENIERO DE CAMPO, Maravi Chumpen Pedro Sebastian, identificado con DNI: 43138260, presuntamente NO MANTENDRÍA NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON SU REPRESENTADA, para integrar el plantel profesional ofertado; en tal medida, deberá efectuar su descargo correspondiente frente a lo señalado por dicho profesional

Que, mediante CARTA N° 1047-2025-GRI/ORAF-OASA, de fecha 29 de setiembre del 2025, este despacho, requiere la emisión de descargo por parte del Consorcio Hospital Arakaki, frente a la declaración del Ing. Maravi Chumpen Pedro Sebastian, quien señalo que presuntamente no formaría parte del plantel profesional ofertado por el contratista para la ejecución del Contrato N° 077-2025-GRJ/ORAF, otorgándole el plazo máximo de cinco (5) días para el ejercicio de su derecho de defensa.



Gobierno Regional Junín



Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado para el ejercicio de su derecho de defensa por parte del Consorcio Hospital Arakaki, se verifico que este no remitió ningún descargo ante la Entidad.

Que, mediante Informe N° 151-2025-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 07 de octubre del 2025, la Sub Direccion de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, elaborar un Informe Técnico de Costo – Beneficio en aplicación al principio de eficiencia para el inicio de declaratoria de nulidad del Contrato N° 077-2025-GRJ/ORAF. Asimismo, mediante proveído S/N° de fecha 09 de octubre del 2025, el precitado informe se remite a la Ing. Isabel Carrasco Coordinadora de la obra, para su atención.



Que, mediante Informe Técnico N° 096-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS, de fecha 09 de octubre del 2025, la Coordinadora de Obra, Ing. Isabel Carrasco Soto, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto al Costo – Beneficio para el inicio de declaratoria de nulidad del Contrato N° 077-2025-GRJ/ORAF, manifestando lo siguiente:

**“V. CONCLUSIONES**

- *Esta dependencia, en el marco de sus funciones y obligaciones determina y recomienda al Titular de la Entidad la nulidad del Contrato N° 077-2025-GRJ/ORAF, por la presentación de documentación no valida en el proceso de selección por parte del Consorcio Hospital Arakaki (determinado por el órgano de Contrato Institucional del Gore Junín).*
- *Desde un enfoque legal, ético y estratégico, la mejor alternativa es declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 077-2025-GRJ/ORAF, aunque ello implique una demora temporal en la ejecución del contrato, los beneficios de salvaguarda la legalidad, evitar la impunidad del proveedor, y proteger a los funcionarios públicos de responsabilidades administrativas o penales superar los costos involucrados.*
- *(...).*



Que, mediante Informe Técnico N° 2579-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09 de octubre del 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo, remite al Gerente de Infraestructura, Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, el Informe Técnico de Costo – Beneficio en aplicación al principio de eficiencia y eficacia para la declaratoria de nulidad del Contrato N° 077-2025-GR/ORAF, manifestando lo siguiente:

**“V. CONCLUSIONES**

- *Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en el marco de sus funciones y obligaciones determina y recomienda al Titular de la Entidad la nulidad del Contrato N° 077-2025-GRJ/ORAF, por la presentación de documentos no valida en el proceso de selección por parte del Consorcio Hospital Arakaki*





Gobierno Regional Junín



(determinado en el Órgano de Control Institucional de Gore Junín).

- Desde un enfoque legal, ético y estratégico, la mejor alternativa es declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 077-2025-GRJ/ORAF. Aunque ello implique una demora temporal en la ejecución del contrato, los beneficios de salvaguardar la legalidad, evitar la impunidad del proveedor, y proteger a los funcionarios públicos de responsabilidades administrativas o penales superan los costos involucrados.
- La Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gore Junín, es la encargada de la revisión, evaluación y control posterior de la documentación presentada en el proceso de selección, por lo cual su inacción de sus funciones y obligaciones, genera un impacto en la ejecución de la obra en mención.

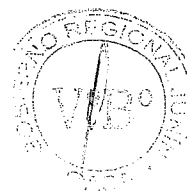


### VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al titular de la entidad la NULIDAD del Contrato N° 077-2025-GRJ/ORAF, entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Hospital Arakaki.
- Por lo que solicito remitir el presente a las áreas: Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Procuraduría Pública Regional, para continuar con el trámite correspondiente.”

Que, mediante el Informe Legal n° 828-2025-GRJ-ORAJ de fecha 10 de octubre del 2025 ratificado por la directora de la oficina regional de asesoría jurídica que concluye: ...“procedente la solicitud de Nulidad de Oficio del Contrato N° 077-2025-GRJ/ORAF, de acuerdo a lo prescrito en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, el Consorcio Hospital Arakaki, vulnero el principio de presunción de veracidad, al haber presentado como parte de su oferta como Ingeniero de Campo al Ing. Maravi Chumpen Pedro Sebastian, identificado con DNI: 43138260, **QUIEN MANIFESTÓ, NO TENER NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL CONSORCIO HOSPITAL ARAKAKI, PARA INTEGRAR EL PLANTEL PROFESIONAL ofertado, cuyo objeto para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI N° 22811442, conforme lo señalado en sus conclusiones y recomendaciones en los informes técnicos que se consignan en el expediente”;**

Como se aprecia, los hechos previamente detallados, configurarían en causal de Nulidad de Oficio del Contrato N° 077-2025-GRJ/ORAF, de acuerdo a lo prescrito en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, el Consorcio Hospital Arakaki, vulnero el principio de presunción de veracidad, al haber presentado como parte de su oferta como Ingeniero de Campo al Ing. Maravi Chumpen Pedro Sebastian, identificado con DNI: 43138260, **QUIEN MANIFESTÓ, NO TENER NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL CONSORCIO HOSPITAL ARAKAKI, PARA INTEGRAR EL PLANTEL PROFESIONAL ofertado;**





Gobierno Regional Junín



Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N.º 30225 y el artículo 112 del Reglamento aprobado por D.S. N.º 344-2018-EF, la competencia para declarar la nulidad de oficio de los contratos recae en el Titular de la Entidad;

Que, en mérito a lo expuesto y conforme a los principios de legalidad, presunción de veracidad, buena fe procedimental y responsabilidad funcional, corresponde emitir la presente resolución;



Que, estando a lo expuesto precedentemente y conforme a las normativas mencionadas y con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N.º 077-2025-GRJ/ORAF, suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Hospital Arakaki, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad, al acreditarse que el ingeniero Pedro Sebastian Maravi Chumpen, presentado como Ingeniero de Campo, manifestó no haber autorizado el uso de su documentación profesional ni tener vínculo contractual con el citado Consorcio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE** copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que evalúe y promueva las acciones legales que correspondan ante las autoridades

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al Contratista Consorcio Hospital Arakaki, así como a las dependencias competentes del Gobierno Regional de Junín, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CÁRDENAS MUJE  
GOBERNADOR REGIONAL

